



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220096100

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TABAKU DE LAS AMÉRICAS** y a cargo del señor (a) **MARIA ANDREA CARDENAS SILVA**, identificado (a) con C.C. N° 52.883.322, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

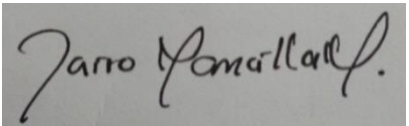
- 1.- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.573.200), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2020 y enero a marzo de 2021, a razón de \$131.100 pesos cada una.
- 2.- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.496.000), correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2021 y enero a febrero de 2022, a razón de \$136.000 pesos cada una.
- 3.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.296.000), correspondiente a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo a noviembre de 2022, a razón de \$144.000 pesos cada una.
- 4.- Por la suma de QUNIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$588.700), correspondiente a 7 cuotas de parqueadero de los meses de mayo a noviembre de 2020, a razón de \$84.100 pesos.
- 5.- Por la suma de TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$30.700), correspondiente a cuota extraordinaria de administración del mes de octubre de 2022.
- 6.- Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.627.000), correspondiente a retroactivo del mes de marzo de 2022.
- 7.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 8.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) JOHN JAIRO GIL JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 016 de fecha 9 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220096100

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 21, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1649539, denunciado como propiedad del aquí demandado (a). Líbrese el respectivo oficio.

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado (a) a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$9.917.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 016 de fecha 9 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA